

SALUD

Constituyen “Mesa de Diálogo con los Agricultores de las Zonas de Influencia de Coca”

DECRETO SUPREMO Nº 009-2001-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el problema de las drogas ha sido declarado de prioridad nacional, siendo responsabilidad del Estado conducir políticas integrales que estimulen la participación activa de las poblaciones residentes en las áreas con presencia de cultivos de coca y otros cultivos asociados a la producción de estupefacientes ilegales;

Que el Estado Peruano reconoce al agricultor en general y al productor de coca como interlocutores válidos del Desarrollo Alternativo y de las políticas tendentes a la reducción de los cultivos de coca y la eliminación de otros cultivos asociados a la producción de estupefacientes;

Que la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS) es el ente rector y autoridad nacional encargada de conducir la estrategia nacional integral de lucha contra las drogas;

Que por Resolución Suprema Nº 347-96-PCM se dispone que el Directorio de CONTRADROGAS está integrado por el Ministro de Salud, quien lo preside, el Ministro de Agricultura, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, y el Ministro del Interior;

Que en Sesión del Directorio de CONTRADROGAS, del 12 de marzo del 2001 se ha aprobado el tenor del presente dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Constitución. Constitúyase una “Mesa de Diálogo con los Agricultores de las Zonas de Influencia de Coca”, encargada de crear un espacio para fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, con énfasis en las poblaciones de las zonas de influencia de coca, con los siguientes objetivos:

a) Concertar medidas sociales y económicas para atender a las poblaciones necesitadas de apoyo frente al problema de las drogas.

b) Promover la participación activa de la población en los programas para hacer frente al problema de las drogas, en especial, en los Programas de Desarrollo Alternativo.

c) Difundir las acciones y resultados de los programas que inciden directamente en las poblaciones de las zonas de influencia de coca.

d) Facilitar a los ciudadanos, el acceso a la información, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2.- Composición. La Mesa a que se refiere el artículo precedente estará compuesta por:

a) El Secretario Ejecutivo de CONTRADROGAS o su representante, quién la presidirá.

b) Un representante del Ministerio de Agricultura.

c) Un representante del Ministro de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

d) Un representante del Ministerio de la Presidencia.

e) El Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD) quién representará al Ministerio del Interior.

f) El Presidente del Directorio de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO), o su representante.

g) Dos representantes de los agricultores de cada zona de influencia de coca, elegidos democráticamente por las organizaciones comprendidas en el ámbito de cada zona.

h) Un alcalde representante de cada zona de influencia de coca, elegido entre los alcaldes provinciales y distritales.

i) Un representante del Defensor del Pueblo.

j) Un representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Funciones. Son funciones de la Mesa de Diálogo:

a) Promover el diálogo en la articulación de los esfuerzos del Estado y la sociedad civil, en especial, las poblaciones de las zonas de influencia de coca, y el sector privado; frente al problema de las drogas.

b) Sensibilizar a las poblaciones acerca de la aplicación de políticas necesarias frente al problema de las drogas.

c) Promover acciones que complementen las actividades del Estado para la eliminación de la producción de drogas ilegales.

d) Servir de espacio para tratar diferendos y controversias de interés público de las zonas de influencia de coca.

Artículo 4.- Incorporación de nuevos miembros

Se podrá incorporar a otros miembros ante la Mesa de Diálogo mediante Resolución Ministerial firmada por el Ministro de Salud, Presidente del Directorio de CONTRADROGAS.

Artículo 5.- Designación de los Miembros y su Acreditación

Cada organización de agricultores que tenga interés en participar en las reuniones de la Mesa de Diálogo deberá acreditarse mediante comunicación formal escrita, firmada por su Representante Legal y dirigida al Presidente de la Mesa de Diálogo.

Para ejercer la representación legal ante la Mesa de Diálogo cada Miembro deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Gozar de plena capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- b. En el caso de los representantes de agricultores, ser agricultor con residencia en las zonas de influencia de coca y haber sido elegido democráticamente por las organizaciones de su zona correspondiente.
- c. No haber recibido condena penal o tener al momento de su designación procesos penales abiertos por el delito de tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios o lavado de dinero.

Artículo 6.- Sesiones de la Mesa de Diálogo

Las Sesiones de la Mesa de Diálogo se llevarán a cabo alternadamente en las principales localidades de las zonas de influencia de coca y en las oficinas de la sede central de CONTRADROGAS. Las Sesiones de la Mesa de Diálogo serán convocadas por el Presidente de la misma.

Se levantará un Acta por cada Sesión de la Mesa de Diálogo, en la que se hará constar las conclusiones de la misma, como recomendación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Procédase a la revisión de las actas de las reuniones anteriores de la denominada "Mesa de Diálogo", para su consideración posterior.

Segunda.- Las zonas de influencia de coca a que se refieren los artículos precedentes son las siguientes: (1) Alto Marañón, (2) Alto y Bajo Mayo, (3) Huallaga Central y Bajo Huallaga, (4) Alto Huallaga, provincia de Tocache (que incluye La Pólvara), (5) Leoncio Prado (que incluye Aguaytía y Tingo María), (6) Valle del Monzón, (7) Provincia de Padre Abad, (8) Valle de Pachitea, (9) Pichis-Palcazú, (10) Satipo-Ene, (11) Valle del río Apurímac-Ene, (12) La Convención-Yanatile, (13) Altos Tambopata-Inambari.

Tercera.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud